

mientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de marzo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

## 4812 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de marzo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	174,17	180,70
Billete pequeño (2) .....	172,43	180,70
1 dólar canadiense .....	126,97	131,73
1 franco francés .....	17,73	18,39
1 libra esterlina .....	205,05	212,74
1 libra irlandesa (3) .....	169,24	175,59
1 franco suizo .....	64,02	66,42
100 francos belgas .....	268,16	278,21
1 marco alemán .....	54,22	56,25
100 liras italianas .....	8,52	8,94
1 florín holandés .....	48,01	49,81
1 corona sueca .....	18,91	19,62
1 corona danesa .....	15,14	15,71
1 corona noruega .....	18,89	19,60
1 marco finlandés .....	26,10	27,08
100 chelines austriacos .....	772,02	800,97
100 escudos portugueses (4) .....	92,53	97,16
100 yens japoneses .....	68,31	70,87
1 dólar australiano .....	122,49	127,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,25	15,84
100 francos CFA .....	35,29	36,66
100 cruzeiros .....	3,84	3,99
1 bolívar .....	12,79	13,28
1 peso mejicano .....	0,67	0,70
1 rial árabe saudita .....	47,63	49,48
1 dinar kuwaití .....	543,40	564,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4813** ORDEN de 4 de marzo de 1985, por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible que los Titulados superiores españoles que se encuentran investigando en el extranjero puedan reintegrarse a España dentro del Plan de Formación de Personal Investigador.

En este sentido, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

### ANEXO

#### NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS POSDOCTORALES DE REINCORPORACION A ESPAÑA

##### I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

##### II. Requisitos.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Haber estado realizando tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante, al menos, nueve meses en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 1983 y 30 de septiembre de 1985.
- Ser Doctor por una Universidad española o extranjera en el momento de la incorporación a la beca, y estar en posesión, en todo caso, del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una universidad española.

##### III. Proceso de selección.

Para llevar a cabo el proceso selectivo se crea una Comisión cuyo presidente será el Director general de Política Científica, y de la que formarán parte cinco representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por la Dirección General de Política Científica entre personas cualificadas del Departamento, de las Universidades y de los Centros Públicos de Investigación.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar la selección en materias específicas. En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta: La investigación realizada; publicaciones; importancia para la institución española del proyecto de investigación que se propone realizar; actividad científica del candidato que, en el caso de los becarios del Plan de Formación de Personal Investigador, se complementará con los datos que obran en poder de la Dirección General de Política Científica; la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros Universitarios de investigación españoles, y el informe emitido por la Comisión de Investigación de la Universidad o Centro de Investigación.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

##### IV. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador

de la Dirección General de Política Científica (calle Rosario Pino, 14. 16. 28020 Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Curriculum vitae, con declaración explícita de publicaciones y copia de la cinco más relevantes a su criterio.

2. Memoria de la tarea investigadora realizada en el Centro extranjero.

3. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el periodo de disfrute de la beca.

4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela, y el conforme del Rector. En otros casos el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.

En el caso de que no pudiera cumplirse este requisito por falta de conexión, u otros motivos, con un Centro español de investigación, se advertirá en la solicitud para que pueda ser cumplimentado por la Dirección General de Política Científica.

5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito b) de la norma II.

6. Certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

Si hubiese sido aportado ya alguno de los documentos antes enumerados, con motivo de la solicitud de cualquier otro programa de becas del Plan de Formación de Personal Investigador, bastará con hacerlo notar en la solicitud.

#### V. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas serán 100.000 pesetas mensuales.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

#### VI. Periodo de disfrute.

El periodo de disfrute será de un año y podrán prorrogarse hasta dos años.

Para optar a las prórrogas será necesario presentar nueva solicitud en las correspondientes convocatorias.

#### VII. Carácter de las becas.

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades o Centros de Investigación, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de los mismos.

#### VIII. Condiciones de disfrute.

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, la declaración jurada sobre las anteriores condiciones de disfrute.

#### IX. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de las solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará cada solicitud informada separadamente al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días. En otros casos las informará y remitirá la Dirección del Centro respectivo. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

#### X. Obligaciones de los becarios.

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que se desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1985.

Sólo en casos excepcionales, y debidamente justificados, podrá la Dirección General de Política Científica autorizar un aplazamiento en la incorporación, siempre que sea antes del 1 de enero de 1986. El tiempo de aplazamiento es irrecuperable en el periodo de duración de la beca a todos los efectos.

2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la percepción económica de la beca.

3. Presentar durante el mes de septiembre de 1986 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de Facultad o Escuela y conforme del Rector.

En otros casos el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fije la Dirección General de Política Científica.

Para la solicitud de prórroga, en su caso, bastará con el mencionado informe final acompañado del impreso de solicitud correspondiente, siendo el mes de septiembre el plazo indicado al efecto.

#### XI. Colaboración en actividades docentes en Universidad.

Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar durante cada curso académico hasta un máximo de doscientas horas a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Jefe del Departamento así lo disponga y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

4814

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1985 por la que se abre plazo para que los Centros ordinarios de Enseñanzas Medias formulen solicitud de autorización para la realización de las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4613, apartado segundo, donde dice: «-Acreditación mayoritaria del Profesorado que vaya a realizar la experiencia», debe decir: «-Aceptación mayoritaria del Profesorado que vaya a realizar la experiencia».

## MINISTERIO DE CULTURA

4815

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del puente de Juan de Herrera sobre el río Guadarrama, en Galapagar (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del puente de Juan de Herrera, sobre el río Guadarrama, en Galapagar (Madrid).

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Galapagar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1985.-El Director general, Dionisio Hernández Gil.